

Señor Juez: Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado con el número 2022-00081 se encuentra pendiente llevar a cabo en debida forma la notificación de uno de los demandados.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 31 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Mayo Treintaiuno (31) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el demandante manifiesta mediante memorial de fecha 26 de Mayo de los corrientes, que aclara respecto de la notificación que: "... La notificación a los demandados señores MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ y LIBERTY SEGUROS S.A., se surtió desde el día 19 de Abril de 2022, fecha en que se realizó la correspondiente notificación, de acuerdo a la Ley".

No obstante lo anterior, le aclara el despacho al demandante que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6° inciso 5° del Decreto 806/20 que a la letra dice:

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

De la revisión del trámite de notificación en el presente caso, se observa que si bien es cierto el demandante remitió a la parte demandada la demanda y sus anexos desde el día 19 de Abril de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, precisamente por no darle cumplimiento al Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, no es menos cierto, que habiendo proferido el despacho el auto por medio del cual se admitió la demanda, con fecha Abril 22 de 2022, no puede afirmarse que el demandado esté notificado desde el 19 de Abril, cuando aún no se había admitido la demanda, así las cosas es necesario para que quede notificado en debida forma, en este caso el señor MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, ya que LIBERTY SEGUROS S.A. al contestar la demanda, se entiende que conoce la providencia, que se remita a aquel la copia del auto admisorio de la demanda como lo señala el inciso 5° del Art. 6° del Decreto 806/20

Razones estas por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante JULIETH CAROLINA JARAMILLO SAMPER por medio de su apoderado judicial Dr. AUMERLE DUGUID CHAR BARRIOS a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación en debida forma de la presente demanda al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ.; so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-0081 Verbal Olr.